



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
TRIBUNAL DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

REGISTRO DE SENTENCIA N.º 1674 de 14/8/24

Causa N.º.	202200023068
Sancionados:	CAMIL MAHELA BARRÍA CÉDULA 8-925-908 Y SÁNCHEZ y JAIME NORIEL DE CÉDULA 8-891-2218 LEÓN QUINTANA
Víctimas:	LA SOCIEDAD Y LYNN MIRANDA CHEN
Delitos:	BLANQUEO DE CAPITALS Y DELITO FINANCIERO
Ministerio Público:	IGOR BLANCO
Defensa Pública:	YAMIRA CABRERA
Juez:	DIANA GARCÍA ARMIJO
Auxiliar de Sala:	LUIS GONZÁLEZ
Fecha:	14 DE AGOSTO DE 2024
Hora de Inicio	15:15:00
Hora de Finalización:	de 15:55:00

PARTE RESOLUTIVA

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, previo Acuerdo de Pena verbal consensuado entre las partes y validado por esta juzgadora, **Declara Penalmente Responsables** a **CAMIL MAHELA BARRÍA SÁNCHEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N.º 8-925-908, soltera, nacida el 30 de agosto de 1997, hija de Noelia Sánchez y Camilo Barria, con domicilio en Pueblo Nuevo, Avenida La Pulida conectando con calle 3a. Río Abajo, casa 2360, teléfono 6940-6327 y a **JAIME NORIEL DE LEÓN QUINTANA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N.º 8-891-2218, unido, nacido el 3 de marzo de 1995, hijo de Jaime De León y América Quintana, con domicilio en Santa Librada, Suntracs, 2da. calle, casa 17, teléfono 6010-3308; como **AUTORES** de los delitos cometidos en grado consumado de Blanqueo de Capitales, tipificado en el artículo 254 del Código Penal y Delito Financiero tipificado en el artículo 243 del Código Penal en perjuicio de La Sociedad y de Lynn Miranda Chen. Se sanciona a **CAMIL MAHELA BARRÍA SÁNCHEZ** a la pena principal por ambos delitos de treinta y seis (36) meses de prisión, la que se le reemplaza por cien (100) días-multa, a razón de tres balboas (B/. 3.00) el día-multa, lo que asciende a la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), pagaderos al Tesoro Nacional en un (1) año, ejecutoriada la sentencia. Como pena accesoria por ambos delitos se le impone la Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por un (1) año, ejecutoriada la sentencia. En cuanto a **JAIME NORIEL DE LEÓN QUINTANA**, se le sanciona a la pena principal por ambos delitos de cuarenta y cinco (45) días.

SEGUNDA OFICINA JUDICIAL DE PANAMÁ.

CERTIFICO que lo anterior es copia auténtica del original.

Panamá, 20 de 05

2025

por [Firma] Director

400.00), pagaderos al Tesoro Nacional en un (1) año, ejecutoriada la sentencia. Como pena accesoria por ambos delitos se le impone la Inhabilitación para el Ejercicio de Funciones Públicas por un (1) año, ejecutoriada la sentencia.

Una vez ejecutoriada la sentencia, póngase a disposición de lo resuelto al Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá, para la ejecución y control de la pena.

Fundamento de Derecho : Artículos 43, 50, 102, 243 y 254 del Código Penal; Artículo 220 numeral 1 del Código Procesal Penal.

Diana R. García Armijo

DIANA GARCÍA ARMIJO

Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá



Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.

